

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Publicada la Real orden de 28 de Mayo último, con el fin de establecer la circulacion interprovincial de trigos, harinas y arroz, para que no se aislaran las provincias hermanas, unas productoras y otras no, de dichas especies, y al mismo tiempo fiscalizar su tráfico, con miras al abastecimiento y precisa formacion de inventarios de existencias de indicados artículos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para el mismo, por el artículo 2.^o de la expresada Real orden, que, sin olvidar los elementales principios económicos de libertad de comercio, que en lo posible, y dentro de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensables en su esencia para poder realizar la funcion de regular y distribuir las substancias alimenticias á que se refiere la mencionada disposicion legal, se ha podido llegar al convencimiento de que sin derogar el principio cabe modificar su aplicacion, atendiendo las repetidas quejas formuladas por el Comercio contra las innecesarias trabas que á su libre desenvolvimiento impone, sin perjuicio del abastecimiento provincial ó local, que debe procurar el Gobierno se lleve á efecto del modo más conveniente al interés general del país.

En su consecuencia, y á pro-

puesta de la Comisaría general de Abastecimientos y del Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.^o Se declara completamente libre el tráfico de substancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas ó en tramitacion, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno, ó la Comisaría general de Abastecimientos, por delegacion expresa, dictar la resolusion definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedicion la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada ó incoado expediente para llegar á su incautacion en forma legal.

Art. 2.^o La circulacion interprovincial de substancias alimenticias de primera necesidad que determinen el Gobierno ó la Comisaría general de Abastecimientos en su nombre, ya se realice en transportes por vía terrestre ó por cabotaje, se sujetará á los siguientes requisitos:

A) El solicitante de la oportuna autorizacion para traficar con las substancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, ó destinatario si fuera persona diferente, especie y cantidad del artículo alimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La autorizacion que se le conceda, la cursará el mismo interesado al vendedor para que éste obtenga de la Autoridad local la guía correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados en el plazo de veinticuatro horas, salvo las incautaciones á que se refiere el artículo anterior;

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con ex-

presion de los mismos requisitos, del Alcalde de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, salvo las limitaciones de que trata el precedente artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Gobernador respectivo las autorizaciones que haya concedido, consiguiendo todos los extremos de la solicitud.

Art. 3.^o Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies que se señalen, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino y á la Comisaría general de Abastecimientos la salida de la expedicion, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas, de la mercancia, la escala y la fecha probable del arribo.

Tanto en este caso como en los del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias á las cuales se dirija la expedicion, comprobarán la llegada y el destino ulterior de la mercancia, dentro de sus demarcaciones, dando cuenta de todo ello á la Comisaría general de Abastecimientos, en la forma que la misma disponga.

Art. 4.^o Los Gobernadores de las provincias del litoral, fronteras y Baleares, darán cuenta quincenalmente á la Comisaría general del estado del abastecimiento en sus provincias respectivas, con expresion del stock que tengan las fábricas harineras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuenta á la Comisaría general de Abastecimientos, cada quince días, en resumen claro y detallado, y en unidades métricas precisamente, de las cantidades de substancias alimenticias sujetas á las expresadas formalidades, que entren y salgan durante la quincena anterior en sus respectivas provincias, con indicacion separada del pueblo de salida, provincia y punto de destino y nombre del destinatario.

Art. 5.^o El Comisario general de Abastecimientos, sin embargo de lo establecido con carácter ge-

neral en el artículo 1.^o, podrá autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de substancias alimenticias de sus respectivas demarcaciones, cuando lo exija la necesidad de su abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Real orden de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 6.^o Por la Comisaría general de Abastecimientos se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Art. 7.^o Queda derogada la Real orden de 28 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1917.—*J. Bahamonde*.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1917.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castronuevo.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 23 de Noviembre de 1917. — El Alcalde, Arturo Gonzalez.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Palazuelo de Vedija Quintanilla de arriba Traspinedo Villagomez la Nueva Villalbarba

Fuensaldaña.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los con-

tribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuensaldaña 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en los Ayuntamientos de
Pesquera de Duero
Sardon de Duero
Velliza
Villan de Tordesillas

Mojados.

Por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo, se ha acordado el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mojados 24 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Abundio Garcillan.

Palazuelo de Vedija.

Terminado el padrón de Carrajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Palazuelo de Vedija á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Alcal-

de, Martin Villan.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Robladillo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribucion territorial rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robladillo 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José del Caño.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Pesquera de Duero
Villan de Tordesillas

Zaratán.

Que formado el repartimiento vecinal de Consumos para el año 1918, la Junta que lo ha formado tiene acordado que quede expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho días, para oír reclamaciones de agravio que podrán hacerse verbal ó por escrito ante dicha Junta el día doce de Diciembre próximo, pues pasado este tiempo sin verificarlo se procederá á su aprobacion y no se oír ninguna.

Zaratán 25 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.

Campaspero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día catorce de Octubre, para cubrir el déficit de seis mil setecientos noventa pesetas y cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de de cereales..	100 kilogramos.	5820	3	0.75	4365
Leña de todas clases.	Id.	4851	3	0.50	2425.50
Total.					6790.50

Campaspero á 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Leon García.—El Secretario, Pedro Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 118.—Registro folio 95.

—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos por don Francisco Rodriguez Alonso, como tutor y legal representante de su nieto menor de edad Felipe Rodriguez Gimenez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Stampa, con D.^a Candelas Gimenez Alfaro, esposa de don Santiago Ibañez Aznal, por cuya incomparencia se han en-

tendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre depósito en títulos de la Deuda de siete mil pesetas en concepto de hijuela del citado menor, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia que en veinticinco de Abril último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer especial imposicion de costas de ninguna de ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absolvió á doña Candelas Gimenez Alfaro de la demanda contra la misma interpuesta por D. Francisco Rodriguez Alonso.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparencia en esta Superioridad de la demandada y apelada D.^a Candelas Gimenez Alfaro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—José V. Pesqueira.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Licenciado, Florencio Barreda.

Llerena y Vidiella, Mateo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 12 de Diciembre próximo á las nueve y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á fin de que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, contra Pedro Cuadrillero, sobre estafa.

Valladolid 26 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO

D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Nava del Rey, la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de las dos fincas que á continuacion se

expresarán, las cuales han sido embargadas al procesado Martin Hernandez Martin, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que con otro se le siguió sobre tentativa de estafa, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros y que los gastos que origine la falta de previa inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del D. Martin Hernandez, de dichas fincas, serán de cuenta del rematante.

Fincas que se subastan.

1.^a Una tierra en término de Castromoño, al pago del Sauce, de cabida cuatro fanegas, igual á dos hectáreas, una área y veintitres centiáreas, linda por Este con sendero de Sauce, por Oeste con majuelo de Quiterio Diez, por Norte con tierra de Arturo Pascual y Sur con otra de Eusebio Zorita. Tasada en setecientos pesetas y salió á segunda subasta por quinientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra y huerta en el mismo término municipal y pago del Caño, de cabida fanega y media, igual á setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas, que linda por Este con otra de herederos de Mariano Rodriguez, por Sur con otra de Eustaquio Hernandez, por Norte con el camino de Vadillo y por Oeste con tierra de Casimiro Madroño. Tasada en mil pesetas y salió á segunda subasta por setecientos cincuenta pesetas.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Argüello, Julian, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 12 del entrante Diciembre, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa instruida por el Juzgado de instruccion del distrito del Oeste de Santander, sobre lesiones, contra Miguel Valdos y otros.

Valladolid 28 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Gregorio Nuñez.